



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 11786

29 AGO 2014

( )

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0628 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201841, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 101 del 25 de abril de 2014".*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

#### CONSIDERANDO

##### I.- ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201841, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.719, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC 201841.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO acreditó, con la documentación aportada por él, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia, el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201841, a través de la Resolución No. 0628 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Continuación de la Resolución No.

*"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0628 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201841, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 101 del 25 de abril de 2014".*

El señor CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0628 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el número 201841.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC mediante oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, expresando lo siguiente:

*"(...) LA ESPECIALIZACION NO APLICA AL PERFIL (...) SE EVIDENCIA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA DE 37 MESES (...)"*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0101 del 25 de abril de 2014 *"Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0628 del 28 de marzo de 2014"*, concediéndole un término de diez (10) días hábiles al señor CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado al señor CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a él concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, el señor CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO, mediante escrito con radicado ante la CNSC No. 14598 del 9 de mayo de 2014, presentó información sobre los requisitos exigidos en la OPEC para aplicar al empleo, aportando documentos que soportan el cumplimiento de los requisitos para optar al cargo, teniendo en cuenta que superó todas las etapas previstas en la convocatoria y que el empleo objeto del concurso al que aspiró exige ostentar título de especialista en áreas relacionadas con telecomunicaciones, seguridad informática o gerencia de proyectos, además de 28 meses de experiencia Profesional relacionada, los cuales reúne y supera, motivo por el cual manifiesta que *"el Auto de exclusión debe ser revocado, ya que cumpló los requisitos mínimos"*.

## II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *"Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin"*.

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *"Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin*

*(...)"*

Continuación de la Resolución No.

1786

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0628 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201841, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 101 del 25 de abril de 2014".

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: "(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones", establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

### III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10°, los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que figuró en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC para el empleo identificado con el número 201841, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

<b>Estudios</b>	Título Profesional en ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, ingeniería mecatrónica, ingeniería de telecomunicaciones o Ingeniería informática.
	Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con telecomunicaciones, seguridad informática o gerencia de proyectos. Tarjeta o matrícula Profesional vigente.
<b>Experiencia</b>	Veintiocho (28) meses de experiencia Profesional relacionada.
<b>Equivalencia</b>	Alternativa por equivalencia 1:
	Título Profesional en ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, ingeniería mecatrónica, ingeniería de telecomunicaciones o ingeniería informática. Tarjeta o matrícula Profesional vigente.
	Cincuenta y dos (52) meses de experiencia Profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación del elegible, frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de ésta Comisión Nacional a verificar la documentación entregada por el señor CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO, para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

Continuación de la Resolución No. **0786**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0628 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201841, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 101 del 25 de abril de 2014".

**- EDUCACIÓN FORMAL**

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título Profesional en ingeniería de sistemas, ingeniería electrónica, ingeniería eléctrica, ingeniería mecatrónica, ingeniería de telecomunicaciones o ingeniería informática.	A folios 10 y 12 aporta acta de Grado, mediante la cual se confiere el título de Ingeniero de Sistemas, de fecha 26 de julio de 2002, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	Título Profesional expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Folios válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con telecomunicaciones, seguridad informática o gerencia de proyectos.	A folios 9 y 13 aporta acta de Grado, mediante la cual se confiere el título de Especialista en Informática Industrial, de fecha 27 de septiembre de 2002, expedida por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	Título Profesional expedido por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Folios válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Tarjeta o matrícula Profesional vigente. (Ver cuadro OPEC Empleo 201841, adjunto en líneas precedentes).	A folio 7 aporta matrícula Profesional de Ingeniero de Sistemas.	Matrícula expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA.	Folio válido para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.

**- EXPERIENCIA**

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Veintiocho (28) meses de experiencia Profesional relacionada.	A folio 4, el aspirante aportó certificación laboral expedida por el Gerente General de PRODUINVERSIONES Y REPRESENTACIONES (PRINVER) S.A. Agentes Mercantiles, en la cual acredita haberse desempeñado en el cargo de Administrador de Infraestructura desde el 19 de septiembre de 2009.	Folio válido, toda vez que las funciones desempeñadas guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo. Acredita 36,92 meses de experiencia relacionada.
	A folio 5, el aspirante aportó certificación expedida por la Lider de Servicios al Personal de DIVEO DE COLOMBIA S.A.S, donde consta que se desempeñó en el cargo de INGENIERO HELP DESK del 16 de agosto de 2007 al 20 de septiembre de 2009	Folio no válido, toda vez que las funciones desempeñadas no guardan relación con las funciones contempladas en el perfil del empleo. Acredita 25,16 meses de experiencia no relacionada.

A efectos de analizar que la experiencia Profesional de treinta y seis punto noventa y dos (36,92) meses, acreditada por el aspirante, es relacionada o no con las funciones y propósito principal del empleo No. 201841, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>PROPÓSITO PRINCIPAL:</b> Gestionar la disponibilidad y seguridad permanente de las redes y telecomunicaciones de la Unidad, que soportan las comunicaciones entre áreas y sistemas de la Unidad.	
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201841</b>	<b>FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS</b>
- Proponer el diseño de la arquitectura de redes y telecomunicaciones, a partir de las necesidades de la Unidad y esquemas de	PRODUINVERSIONES Y REPRESENTACIONES (PRINVER) S.A.

Continuación de la Resolución No.

1786

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0628 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201841, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 101 del 25 de abril de 2014".

<b>PROPÓSITO PRINCIPAL:</b> Gestionar la disponibilidad y seguridad permanente de las redes y telecomunicaciones de la Unidad, que soportan las comunicaciones entre áreas y sistemas de la Unidad.	
<b>FUNCIONES DEL EMPLEO 201841</b>	<b>FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS</b>
comunicación recomendada en el mercado de la tecnología.  - Administrar las redes y telecomunicaciones de la Unidad en cada una de sus fases: Análisis, construcción, implementación, ejecución, control y seguimiento, de conformidad con los procedimientos definidos para tal fin y garantizando la seguridad tecnológica de la información.  - Propender por la integridad y confidencialidad de la información que fluye por la redes LAN y WAN, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin y en coordinación con los servicios de Datacenter.  - Actualizar en la página Web de la entidad la información relacionada con los temas de la Subdirección, de acuerdo con la periodicidad y criterios de calidad establecidos para tal fin.  - Proponer los estudios sobre tendencias tecnológicas de redes y telecomunicaciones y analizar su impacto sobre la Unidad, en la administración de pensiones y contribuciones parafiscales, dando cumplimiento a los lineamientos, políticas y buenas prácticas existentes.  - Participar en el diseño, implementación y pruebas de los planes de contingencia y continuidad del negocio relacionado con las redes y telecomunicaciones, dando cumplimiento a estándares de calidad y oportunidad, de acuerdo a las exigencias de seguridad de la información en tecnología.  - Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	<b>CARGO:</b> Administrador de Infraestructura  - Administrar la red LAN y/o WAN.  - Administrar los servidores entre Linux y Windows.  - Soportar a los usuarios entre servidores y equipos de oficina tales como PCs, Impresoras, smartphones.  - Atender a los proveedores.  - Mantener la información confiable y mantener el respaldo de la misma.  - Mantener las normas de seguridad de software y hardware.  - Ejecutar buenas prácticas en el desempeño IT.  - Ejecutar los procesos de acuerdo a las tareas asignadas por el jefe inmediato siguiendo los lineamientos de la organización.

Se observa entonces que la experiencia acreditada por el señor CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO se encuentra relacionada, es decir, es similar a la del empleo identificado en la OPEC con el No. 201841, toda vez que este último está orientado esencialmente a la seguridad y disponibilidad de las redes de comunicaciones de la entidad, actividades que de manera semejante realizaba para la empresa PRODUINVERSIONES Y REPRESENTACIONES (PRINVER) S.A.

En este orden de ideas, del análisis de los documentos allegados por el aspirante en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección, se observa que cumple con los requisitos de estudios previstos en la OPEC, cuenta con Tarjeta Profesional de Ingeniero de Sistemas y ostenta título de Especialista en Informática Industrial, afín o relacionado con telecomunicaciones y seguridad informática, como era requisito. Igualmente, acredita el tiempo de experiencia Profesional relacionada allí exigido, de veintiocho (28) meses, pues se comprueban treinta y seis punto noventa y dos (36,92) meses de experiencia profesional relacionada.

1786

Continuación de la Resolución No.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0628 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201841, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 101 del 25 de abril de 2014".

Se aclara, que de acuerdo a lo expuesto por el señor PINZÓN CAMACHO en su escrito de intervención, efectivamente se evidencia mediante consulta al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, del Ministerio de Educación, que la especialización en informática industrial, de la cual ostenta el respectivo título de especialista, es relacionada en el núcleo básico de conocimiento con la telemática, concepto que se relaciona con las telecomunicaciones, todo lo cual resulta ajustado al requisito de estudio de postgrado exigido en la OPEC.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1º del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO fue admitido al concurso reuniendo los requisitos exigidos en la convocatoria para el empleo al que aspiró, motivo por el cual, no procede su exclusión de la Lista de Elegibles, adoptada mediante Resolución No. 0628 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de agosto de 2014

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NO ACCEDER** a la solicitud de exclusión del señor CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.745.719, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0628 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, y en consecuencia **MANTENER** al mencionado elegible en la lista, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B - 45 Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como al señor CRISTHIAN HERNANDO PINZÓN CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.745.719, en la dirección registrada durante el proceso de inscripción a la Convocatoria No. 130 de 2011 UGPP, ubicada en la Carrera 29 No. 1D - 70, de la ciudad de Bogotá D.C., o al correo electrónico cristhian\_pinzon76@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO 3º.** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 4º. PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201741, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el

29 AGO 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Presidente *gb*

  
Despacho Comisionado José E. Acosta R.  
P/ Fredy Vanegas Herrera  
R/ Iván Carvajal / Laura G. Curiel A. *je*